



CGU2021-E3-06.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, 16, fracción II, 57, y 60 Bis, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica; 46, primer párrafo y fracción I, 54, fracciones I y IV, y 56, fracción IV, del Estatuto Orgánico, ambos ordenamientos de la Universidad de Guanajuato, así como en los artículos 6, 10, cuarto párrafo y fracción I; 15 y 16, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y lo dispuesto por los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el marco de la autonomía universitaria, el Pleno del Consejo General Universitario aprobó por unanimidad de votos, en conjunto con el Órgano Interno de Control, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato, previo dictamen rendido por las Comisiones Unidas de Normatividad, Igualdad y Honor y Justicia, a instancia del mencionado órgano.

“La verdad os hará libres”

DRA. CECILIA RAMOS ESTRADA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Quienes integran el H. Consejo General Universitario, conjuntamente con el Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 10, fracción I; 15, 16, fracciones II y XIX; 57 y 60 Bis, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y 16 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato; así como en lo dispuesto en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de octubre de 2018 y emanados del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con relación a los numerales 6, 10, cuarto párrafo en su fracción I; 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones legales de la Institución mediante las disposiciones normativas que regulan la creación y operación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

C O N S I D E R A N D O

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el DOF el decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de combate a la corrupción¹, a partir del cual el 18 de julio de 2016 se publicaron en el DOF diversos cuerpos normativos, entre los cuales se encuentran la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual derivó en la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que en el caso de nuestra entidad federativa, el decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (CEPEG) en materia de combate a la corrupción, fueron publicadas el 6 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (POF); así mismo, se publicaron en el mismo órgano de difusión oficial,

¹ Véanse las reformas constitucionales publicadas el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.



el 16 de mayo de 2017, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, la cual tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el estado, los municipios y los organismos autónomos encargados de la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y el 20 de junio del mismo año, se emitió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en acatamiento de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la LGRA.

Que la CPEUM, en su artículo 109, fracción III, y la CPEG, en su artículo 124, fracción II, disponen de manera similar que se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por lo actos y omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. En el entendido de que son personas servidoras públicas quienes cumplen con lo dispuesto por los artículos 108² y 122, párrafo primero³, de los citados ordenamientos legales, respectivamente.

Que de conformidad con el Capítulo Primero del Título Segundo de la LGRA y su correlativo en la Ley estatal de la materia, se sitúa como un mecanismo de prevención en el combate a la corrupción, los instrumentos que componen las políticas de ética e integridad pública que deben existir en todos los entes públicos para guiar la actuación digna de todas las personas servidoras públicas. Así, la propia LGRA establece en su artículo 16 la necesaria existencia de un Código de Ética en cada ente público, mismo que deberá ser emitido por los Órganos Internos de Control respectivos, a partir de los Lineamientos que emita el SNA. En ese sentido, corresponde al Comité Coordinador del SNA establecer las bases y políticas para el fomento de la cultura de la integridad, por lo que, el 12 de octubre de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del SNA, a través del cual se dieron a conocer los **“Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”**.

Que en ese sentido, nos encontramos ante un nuevo régimen de responsabilidades administrativas, en el cual toma una importancia relevante la

² Véase **artículo 108** constitucional que refiere: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

³ Véase **artículo 122**, primer párrafo, de la Constitución local que refiere: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los Miembros del Poder Judicial, a los Funcionarios y Empleados del Estado y de los Municipios, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, así como en los organismos a los que esta Constitución y la Ley otorguen autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”



implementación de una política pública que promueva una cultura de integridad y ética en el servicio público, que apoye de manera práctica en la resolución de dilemas éticos, lo cual se pretende lograr a través de la generación de instrumentos normativos como son la emisión de un Código de Ética y, posteriormente, de un Código de Conducta, los cuales concentran los principios rectores y valores fundamentales de cada ente público, no de una manera similar para todas las instituciones, sino facultando a las mismas para que, atendiendo a su naturaleza y necesidades particulares, emitan sus propios instrumentos normativos adecuados a su realidad.

Que es importante resaltar que la determinación de conductas concretas que se refieran al comportamiento de las personas servidoras públicas, con base en los criterios de ética e integridad, permite generar estrategias para la prevención, pero sobre todo para inhibir a quienes integran el servicio público universitario de incurrir en actos que supongan conflictos; esto abona a la mejora del clima organizacional.

Aunado a lo anterior, este instrumento contiene disposiciones en materia de respeto a los derechos humanos, laborales e incluso medio ambientales, que son los que suelen ser exigidos por diversos grupos sociales; sin que se trate de meras declaraciones de buena voluntad, sino que son compromisos reales que llevan aparejado el establecimiento de mecanismos de evaluación y control. En ese orden de ideas, dicha circunstancia refuerza la idea de que sea el Consejo General Universitario, en conjunto con el Órgano Interno de Control, quienes aprueben y sancionen el instrumento normativo que contenga el Código de Ética.

Que para la elaboración de este marco normativo, se contempló lo dispuesto por la Ley General de Educación Superior (LGES), publicada en el DOF del 20 de abril del 2021, la cual establece la responsabilidad ciudadana de prevenir y erradicar la corrupción como un elemento esencial que debe fomentarse desde las instituciones de educación superior (IES) y, como uno de los criterios orientadores de la educación superior a la responsabilidad ética vinculada a la producción, gestión, transmisión y otras actividades relacionadas con el conocimiento.⁴

En este contexto, la LGES exige a las IES orientar la educación conforme a criterios que promuevan la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, los cuales

⁴ Véase Diario Oficial de la Federación (20 de abril de 2021). Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior y se aboga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior. Artículo 7, fracción IV y artículo 8 fracción XVIII, respectivamente.



deberán administrarse con eficiencia, responsabilidad y transparencia, a través de procedimientos que permitan la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.⁵

Que en ese sentido, la Universidad de Guanajuato como ente público, ha decidido sumarse a la generación de los mecanismos necesarios para hacer posible el combate a la corrupción, desde una visión pedagógica y, al seno de ella, en las labores académicas, administrativas y de cualquier índole, a consecuencia de las relaciones interpersonales que se generan en la comunidad universitaria, así como la consolidación de los principios y valores institucionales que sirvan como eje rector para conducir el comportamiento de quienes prestan sus servicios en nuestra Casa de Estudios, todo ello en el marco de una política de integridad y ética pública institucional, compuesta por acciones de fomento a la cultura ética y de servicio con la sociedad.

Que la Universidad de Guanajuato, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII, de la CPEUM; 2 de la LGES; y 3 de su Ley Orgánica, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma.

Que en el contexto de las bases constitucionales y legales que regulan la autonomía universitaria, cualquier iniciativa que se promueva en el ámbito universitario deberá respetar de manera irrestricta su autonomía y no podrá menoscabar de ninguna manera la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma y de darse sus propias normas, así como de realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio.

Que, en este orden de ideas, el presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato, se emite a propuesta del Órgano Interno de Control, y se sanciona por parte del H. Consejo General Universitario, para así cumplir, por un lado, con las disposiciones derivadas del SNA, y por el otro, con las que sustentan la autonomía universitaria.

Que debe destacarse que, el presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato coexiste con el Código de Ética de la Universidad de Guanajuato, aprobado por el Consejo General

⁵ Véase artículo 8, fracción XIII, y 67, fracciones V y VI, de la Ley General de Educación Superior.



Universitario en la misma sesión, dado que ambos Códigos pueden subsistir y complementarse en el entorno universitario, en el entendido de que cada uno de ellos tiene su propio ámbito de aplicación institucional.

Que para la construcción de este documento, se creó una mesa de trabajo en la cual se analizaron, además de la base normativa ya referida en párrafos anteriores y de la propia normatividad universitaria, diversos Códigos de Ética de otras universidades públicas, haciendo el mismo ejercicio de Derecho comparado con algunos códigos análogos de diversas instituciones públicas de los ámbitos federal y estatal, logrando como resultado un proyecto que fue analizado en el seno de las Comisiones Unidas de Normatividad, Honor y Justicia e Igualdad del H. Consejo General Universitario.

Que es importante hacer notar que una política de ética e integridad pública constituye el conjunto de elementos sistematizados tendientes a propiciar en la comunidad de personas servidoras públicas universitarias, la adhesión y alineación consistente de su comportamiento y desempeño a los principios, valores, reglas de integridad y conductas orientadoras compartidas, para mantener y priorizar el interés público universitario y las condiciones de sostenibilidad para concretar los fines institucionales, y se integra, además del presente Código de Ética, por un Comité de Ética e Integridad, un Programa de Ética e Integridad Pública, y un Código de Conducta, que posterior a este acto, deberán conformarse y emitirse, en los términos de la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto, es que con el compromiso universitario y social que asumimos de manera responsable y decidida, emitimos y sancionamos, de conformidad con lo establecido, el presente:

ACUERDO

Único. Se emite el **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Del objeto

Objeto

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y regulación de la forma en que las personas servidoras públicas de la Universidad de Guanajuato habrán de aplicarlos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para prevenir y disuadir la comisión de faltas administrativas.

Personas obligadas

Artículo 2. El presente Código es de observancia general y obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Universidad de Guanajuato, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato.
- II. **Conducta:** comportamiento que las personas servidoras públicas de la Universidad de Guanajuato deben observar en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- III. **Conflicto de interés:** situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios afectan el desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas.
- IV. **Dilema ético:** situación de ambigüedad que se presenta en el desempeño del empleo, cargo o comisión, y se resuelve aplicando los principios, valores, y reglas de integridad establecidas en este Código, de manera previa a la toma de decisiones.
- V. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control de la Universidad de Guanajuato.
- VI. **Personas servidoras públicas:** todas aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de



la CPEUM y 122, párrafo primero, de la CPEG, sujetos al régimen de responsabilidad administrativa en atención al artículo 85 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

- VII. **Riesgo ético:** situaciones en las que pudieran transgredirse los principios, valores, y reglas de integridad establecidas en este Código.
- VIII. **Universidad:** Universidad de Guanajuato.

TÍTULO SEGUNDO
CÓDIGO DE ÉTICA
Capítulo I
De las finalidades

Artículo 4. El Código de Ética constituye un elemento de la política de ética e integridad pública de la Universidad de Guanajuato para el fortalecimiento del servicio público ético. Es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para la prestación del servicio público universitario y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas de la Universidad.

Capítulo II
De los principios rectores en el servicio público universitario

Principios rectores

Artículo 5. Las personas servidoras públicas universitarias, en el ámbito de su competencia, actividades y funciones, se guiarán conforme a los siguientes principios rectores:

- I. **Administración eficiente y responsable:** toman sus decisiones buscando el cumplimiento eficaz de planes, programas o proyectos a través de la mejor implementación de recursos, para la obtención de mayores resultados, asumiendo el compromiso con el servicio público.
- II. **Competencia por mérito:** procurarán la igualdad de oportunidades en la selección de personal, de acuerdo con criterios de formación, capacidades, competencias, habilidades y experiencia.
- III. **Contrataciones públicas eficaces:** en las contrataciones en las que participan se enfocan a alcanzar los objetivos, metas o estrategias previstas en los planes, programas y proyectos institucionales.



- IV. **Disciplina:** desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- V. **Disciplina presupuestaria:** realizan el ejercicio de los recursos, en los montos, estructuras administrativas y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad.
- VI. **Economía:** en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés institucional.
- VII. **Eficacia:** actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- VIII. **Eficiencia:** actúan en apego a los planes, programas y proyectos previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- IX. **Eficiencia en el gasto público:** buscan que la administración de los recursos ejercidos vaya encaminada a brindar los mejores resultados, y al uso responsable de los mismos.
- X. **Equidad:** procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes y servicios.
- XI. **Honradez:** se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u



organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- XII. **Imparcialidad:** dan a la comunidad universitaria, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a personas u organizaciones, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- XIII. **Integridad:** actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XIV. **Lealtad:** corresponden a la confianza que la Universidad les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la comunidad.
- XV. **Legalidad:** sólo hacen aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XVI. **Objetividad:** deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XVII. **Profesionalismo:** deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los integrantes de la comunidad universitaria, como a los particulares con los que llegaren a tratar.



- XVIII. **Rendición de cuentas:** asumen plenamente, ante la comunidad universitaria y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones.
- XIX. **Transparencia:** en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Capítulo III

De los valores en el servicio público universitario

Práctica de los valores

Artículo 6. Las personas servidoras públicas universitarias, en el ámbito de sus competencias, actividades y funciones, están obligadas a poner en práctica los siguientes valores universitarios:

- I. **Confianza:** propician un clima que fomenta el intercambio libre de ideas y el desarrollo de éstas a su máxima potencialidad. Fomentan acciones y políticas que incentiven y justifican la colaboración.
- II. **Cooperación:** colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas institucionales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- III. **Entorno cultural y ecológico:** evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.



- IV. **Equidad de género:** garantizan que mujeres y hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- V. **Honestidad:** promueven la búsqueda del conocimiento con los estándares más altos de honorabilidad, exigiendo honestidad tanto personal como intelectual en el aprendizaje, la enseñanza y la investigación. Mantienen la imparcialidad y objetividad en todas las actuaciones. Rechazan la complicidad y denunciar los comportamientos contrarios a las leyes, principios y valores que rigen el quehacer universitario. Se oponen a todo tipo de presión frente a actos irregulares o ilícitos.
- VI. **Igualdad y no discriminación:** prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VII. **Interés público:** actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- VIII. **Liderazgo:** Son guía, ejemplo y promotoras del presente Código; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios contenidos en la CPEUM, la CPEG y las leyes, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función universitaria.
- IX. **Respeto:** se conducen con austeridad, sin ostentación y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a quienes integran la comunidad universitaria, con independencia de su cargo, jerarquía o estatus, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.



- X. **Respeto a los derechos humanos:** respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios *de: universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Capítulo IV

De las reglas de integridad del servicio público universitario

Observancia de las reglas de integridad

Artículo 7. Quienes integran el servicio público universitario, para estar en condiciones de cumplir con los principios y valores antes enunciados, se comprometen a observar las siguientes reglas de integridad:

- I. **Actuación pública:** la persona servidora pública universitaria que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- II. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** la persona servidora pública garantiza que los bienes se destinen a la atención de las necesidades para las que fueron adquiridos, asignando los resguardos correspondientes, y dando destino a los mismos una vez que hayan cumplido su vida útil o la necesidad que motivó su adquisición.
- III. **Comportamiento digno:** la persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo o comisión debe conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual o laboral, o bien, de discriminación, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.



- IV. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones:** la persona servidora pública que participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones establece las mejores condiciones para la Institución sin afectar las necesidades e intereses de la sociedad y la calidad de los servicios públicos, garantizando la plena objetividad en los procedimientos en los que participen y se mantengan ajenos a cualquier conflicto de interés en el ejercicio de su función.
- V. **Control interno:** la persona servidora pública debe cumplir y hacer cumplir las reglas, criterios y políticas institucionales en materia de control interno, sobre todo cuando genera, obtiene, utiliza y comunica la información suficiente, oportuna y confiable para la toma de decisiones que contribuyen a la mejora continua, detección y minimización de las áreas de riesgo que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- VI. **Cooperación con la integridad:** la persona servidora pública, en su actuación observa una cultura de la denuncia y de la mejora continua de los procesos y procedimientos en que participa con el fin de impedir la práctica de actitudes indebidas o la comisión de faltas administrativas, visualizando la mejora continua de las actividades o procedimientos institucionales.
- VII. **Desempeño permanente con integridad:** la persona servidora pública universitaria que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- VIII. **Información pública:** la persona servidora pública está obligada a proporcionar, usar, resguardar y conservar la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad y a la que tiene acceso; de conformidad con la legislación de la materia.
- IX. **Procedimiento administrativo:** la persona servidora pública universitaria que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.



- X. **Procesos de evaluación:** la persona servidora pública que participa en procesos de evaluación, emite sus resultados con base en información y documentación objetiva, suficiente y pertinente, tratando la misma de manera confidencial y reservada.
- XI. **Programas gubernamentales:** la persona servidora pública que con motivo de su empleo cargo o comisión, o a través de personas subordinadas, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a la normativa que los regula, así como a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- XII. **Recursos humanos:** la persona servidora pública que participa en procedimientos de administración de recursos humanos y de planeación de estructuras organizacionales, garantizará que los mismos obedezcan a las necesidades del servicio público, así como a la objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades en los mismos.
- XIII. **Trámites y servicios:** la persona servidora pública universitaria que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

PRIMERO. El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato entrará en vigencia el 1 uno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, previa publicación en la Gaceta Universitaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Ultractividad

SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código de Ética se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento.

Actualización de procedimientos

TERCERO. Previo al inicio de la vigencia del presente Código de Ética, las instancias universitarias competentes para la aplicación de este ordenamiento revisarán y, en su caso, actualizarán los procedimientos



correspondientes a efecto de brindar una mejor atención.

Difusión

CUARTO. El Órgano Interno de Control deberá difundir, por los medios institucionales a su alcance, el contenido del Código de Ética, para hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas de la Universidad.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 02 de julio de 2020.- La Secretaria del Consejo General Universitario, **Doctora Cecilia Ramos Estada**. – Rúbrica.

LA QUE SUSCRIBE, DOCTORA CECILIA RAMOS ESTADA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 79 Y 80, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaria General y corresponde al **CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, aprobado por el Consejo General Universitario mediante el Acuerdo **CGU2021-E3-06**, emitido en la tercera sesión extraordinaria celebrada el 02 de julio de 2021 y publicado en el periódico oficial del estado de Guanajuato y la Gaceta Universitaria el 30 de agosto de 2021.